

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS

CORPORACION CIUDAD VIVA

Revisados, 10 AGOSTO 2004

En Santiago, a 14 de Mayo de 1999, siendo las 18 horas, en el local ubicado en Artesanos 631 B, Recoleta, Santiago, tuvo lugar la Asamblea Constitutiva de la corporación de derecho privado denominada "Ciudad Viva "

Presidió la reunión doña Sonia Abarca Flores, y actuó como Secretario doña Lake Sagaris .

Las personas asistentes, que firman en nómina al final de esta Acta, decidieron por unanimidad formar y constituir una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, regida por las disposiciones del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que se denominará "Ciudad Viva".

A continuación se expuso el texto de los estatutos que regirán a la corporación, texto previamente conocido de los asistentes que, luego de ser leído y brevemente debatido artículo por artículo, fue aprobado por la unanimidad de los presentes.

En seguida, se eligió un directorio provisional, que quedó integrado por las siguientes personas:

Presidente: Doña Sonia Abarca Flores
Vicepresidente: Don Luis Olivares Castillo
Secretario: Doña Lake Sagaris
Tesorero: Juan Ladrón de Guevara González.
Protesorero: Doña Inés Wattine Douvrulle
Director: Doña Inés Fernández Rodríguez
Director: Doña Nury Gatica Andrades
Director: Doña Ema Alicia Cid Oposo

Además de lo anterior, se confirió poder a don Claudio Andrés Valdivia Rivas, RUT 12.515.007-1, para que reduzca a escritura pública el texto de esta Acta e inste por la pronta tramitación de la solicitud de aprobación de los estatutos ante la autoridad competente, acepte las modificaciones que el Presidente de la República proponga introducirles y, en general, realice todas las gestiones encaminadas a la obtención o concesión de la personalidad jurídica de esta corporación, recabando en caso necesario, el patrocinio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión para los efectos legales a que hubiere lugar.

Los estatutos de la corporación se transcriben íntegra y fielmente a continuación, tal como han sido aprobados por los socios constituyentes, siendo su texto del siguiente tenor:

TITULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

ARTICULO 1º: Se constituye una corporación de derecho

privado con el nombre de "Ciudad Viva" la cual se registrará por los presentes estatutos y por las disposiciones del Título XXXIII del Libro I del Código Civil y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.

ARTICULO 2º: El domicilio de la Corporación será la provincia de Santiago, Región Metropolitana, donde estará situada su sede social, sin perjuicio de establecer oficinas y locales y de celebrar las Asambleas o las reuniones de sus organismos y de adoptar acuerdos válidos para la institución en cualquier punto del país, de conformidad con estos mismos estatutos.

ARTICULO 3º: La Corporación no tendrá fines de lucro y su finalidad será:

- ✓ Defender los derechos humanos y civiles, entre ellos, y especialmente, el derecho a la participación.
- ✓ Participar en la elaboración de una teoría de ecología urbana y de lo que serán los principios básicos de una sociedad ambiental y socialmente sustentable a través de experiencias de participación ciudadana;
- ✓ Trabajar en actividades y proyectos que persigan reducir la pobreza y la exclusión de nuestras comunidades, y construir un futuro mejor sustentable en el triple sentido de lo socio-cultural, lo económico y lo ambiental.
- ✓ Trabajar por la participación, la conservación y el desarrollo inclusivo y no discriminatorio del patrimonio urbano en todas sus dimensiones culturales, arquitectónicas humanas, artísticas y ambientales;
- ✓ Cooperar con organizaciones e instituciones idóneas de otras ciudades de Chile, América Latina y de otras partes del mundo en general para lograr nuestros objetivos y cimentar buenas relaciones ciudadanas al nivel global;
- ✓ Lograr participación amplia y democráticas de las bases de nuestras organizaciones, a través de medios de comunicación propios y de otros;
- ✓ Lograr la Integración en vez de segregación de los espacios urbanos;
- ✓ Lograr modelos de transporte que privilegien al ser humano, sean peatones, ciclistas, o a través de áreas verdes, senderos interconectados a través de la ciudad.

ARTICULO 4º: Para el cumplimiento de sus objetivos, la Corporación tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- 1.- Organizar cursos, talleres, seminarios, jornadas, foros, ferias, veladas, exposiciones, conciertos y otros eventos de educación, capacitación y difusión.
- 2.- Realizar, patrocinar y participar en iniciativas y proyectos de mejoramiento de las condiciones sociales, ambientales y culturales de las comunidades y, en general, en tareas de formación, capacitación, difusión, intercambio y extensión en las áreas que son objeto de atención de la Corporación.
- 3.- Realizar estudios e investigaciones sobre temas de

interés para la Corporación.

4.- Producir, editar y distribuir libros, revistas, folletos, láminas y toda clase de documentos y materiales magnetofónicos, audiovisuales e informáticos que permitan el mejor conocimiento y difusión de los trabajos y preocupaciones de la Corporación.

5.- Asociarse, coordinarse o establecer convenios con personas e instituciones públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, y representarlas en su caso, con el objeto de procurar la consecución de los objetivos y tareas que se proponga la Corporación, de conformidad con sus estatutos.

6.- Establecer y mantener los locales, infraestructuras y equipamientos necesarios para el desarrollo de las actividades y la obtención de los recursos, servicios, asesorías y demás medios que se requieran para tales efectos.

ARTICULO 5º: La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS O MIEMBROS

ARTICULO 6º: Para todos los efectos a que dieren lugar estos estatutos, se entenderá que son miembros de la Corporación todas las personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de socios, de conformidad a lo establecido en el presente Título.

La Corporación distingue tres clases de socios o miembros: socios activos, socios cooperadores y socios honorarios.

ARTICULO 7º: Podrán ser socios activos de la Corporación, una vez que su incorporación sea aceptada por el Directorio:

- a) Las personas naturales.
- b) Las personas jurídicas sin fines de lucro regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil o por leyes especiales, que directa o indirectamente se propongan objetivos análogos o coincidentes con los de esta Corporación.
- c) Los líderes individuales y/o las organizaciones comunitarias y de base que fueren invitadas o presentadas de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos.

ARTICULO 8º: Los socios activos de la Corporación tendrán los siguientes derechos:

- 1.- Asistir y participar en las Asambleas Generales con derecho a voz y voto, pudiendo elegir y ser elegidos.
- 2.- Hacer presente a la Corporación, verbalmente o por escrito, sus puntos de vista sobre la marcha de la institución

y someter a la consideración de sus órganos directivos las ideas, iniciativas y proyectos relacionados con sus objetivos y finalidades que estimen pertinente proponer.

3.- Recibir los estudios, informes y demás publicaciones oficiales de la Corporación.

4.- Disfrutar de los beneficios que la Corporación otorgue a sus miembros, de conformidad con sus estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.

ARTICULO 9º: A su vez, los socios activos tendrán las siguientes obligaciones:

- 1.- Pagar oportunamente las cuotas sociales ordinarias, extraordinarias o de incorporación, cuando ello proceda de conformidad con los presentes estatutos.
- 2.- Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los que fueren designados y las tareas que se les encomienden para dar cumplimiento a los fines de la Corporación.
- 3.- Comunicar oportunamente su renuncia o retiro. En el caso de las personas jurídicas y organizaciones, comunicar la individualización de su representante o delegado.
- 4.- En general, cumplir los presentes estatutos, como asimismo, los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio de la Corporación.

ARTICULO 10º: Podrán ser socios cooperadores de la Corporación las personas naturales y las jurídicas de cualesquiera naturaleza, con domicilio en Chile o en el extranjero, que manifiesten una voluntad coincidente con los objetivos de la Corporación y se comprometan a colaborar profesional, técnica o económicamente con el cumplimiento de los fines de la entidad.

Los socios cooperadores tendrán los siguientes derechos:

- 1.- Asistir a las Asambleas Generales, sólo con derecho a voz, no pudiendo en consecuencia, elegir ni ser elegidos.
- 2.- Ser informados de las actividades de la Corporación por medio de la entrega de copia o resumen de la memoria anual, informes y otras publicaciones oficiales de la misma.

Los socios cooperadores sólo estarán obligados las obligaciones que voluntariamente se hayan impuesto y a observar, en lo que correspondiere, los presentes estatutos.

ARTICULO 11º: Podrán ser socios honorarios aquellas personas que se hubieren destacado especialmente por sus servicios, competencia intelectual y moral, o ayuda a la Corporación o a los objetivos que ella persigue.

Para obtener la distinción de socio honorario se requerirá

acuerdo de la mayoría absoluta de socios activos presentes en Asamblea General. La persona designada como socio honorario deberá expresar la aceptación de esta designación.

ARTICULO 12º: Los socios honorarios tendrán los siguientes derechos:

- 1.- Recibir los estudios, informes y demás publicaciones oficiales de la Corporación.
- 2.- Hacer presente a la Corporación, verbalmente o por escrito, sus puntos de vista sobre la marcha de la institución, hacer proposiciones para su mejoramiento y sugerir nuevas ideas o criterios de acción.

Los socios honorarios no tendrán otras obligaciones que aquéllas a las que voluntariamente se hubieren comprometido y la de observar, en lo que correspondiere, los presentes estatutos.

ARTICULO 13º: Los socios, cualesquiera que fuere su categoría, podrán formular sugerencias y peticiones al Directorio, relacionadas con la marcha de la Corporación, pudiendo para tales efectos hacer proposiciones de cualquier naturaleza o formular nuevas ideas o criterios de acción conducentes al mejor logro de los fines perseguidos.

Asimismo, los socios de que habla el inciso anterior, podrán incorporarse y participar en las tareas, funciones, comisiones y programas de la Corporación, colaborando en su óptima realización, con pleno respeto de los presentes estatutos y de los órganos y autoridades que ellos contemplan.

ARTICULO 14º: La calidad de socio de la Corporación se adquiere:

- a) Por suscripción del acta o escritura de constitución de la Corporación.
- b) Por la aprobación, por parte del Directorio, de la solicitud de ingreso, en la que se manifieste plena conformidad con los fines de la Corporación y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente sus estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asamblea General de socios, del Directorio y demás organismos competentes.

La admisión de nuevos socios deberá aprobarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los directores presentes en la sesión respectiva.

Toda solicitud de ingreso deberá ser patrocinada por un socio activo de la Corporación.

- c) Por acuerdo del Directorio, en el caso de los socios cooperadores.
- d) Por acuerdo de la Asamblea General, en el caso de los socios honorarios.

ARTICULO 15º: La calidad de socio de la Corporación se pierde por las siguientes causales:

- a) Fallecimiento; o extinción de la personalidad jurídica, en el caso de socios que sean personas jurídicas.
- b) Renuncia o retiro, efectuados mediante comunicación enviada al Directorio.
- c) Resolución de exclusión adoptada por la Comisión de Disciplina de que trata el Título VII de estos estatutos, fundada en que el socio ha infringido en forma grave las obligaciones que le imponen los estatutos de la Corporación o los reglamentos dictados conforme con ellos, o ha incurrido en actos que causen perjuicio al prestigio, patrimonio o actividades de la Corporación.

La resolución de exclusión de un socio de la Corporación exigirá el voto conforme de los dos tercios de los miembros de la Comisión de Disciplina, en sesión convocada especialmente al efecto, previa comprobación de la causal imputada.

De la resolución de la Comisión de Disciplina podrá reclamarse en la primera Asamblea General de socios que se celebre con posterioridad a la fecha de su notificación por carta certificada dirigida al domicilio que el socio afectado tuviere registrado en la Corporación.

TÍTULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

ARTICULO 16º: La Asamblea General de socios es el organismo directivo máximo de la Corporación y estará compuesta por el conjunto de sus socios activos, a quienes representa.
Tratándose de socios que sean personas jurídicas, las representará por derecho propio su representante legal o, en su defecto, un mandatario o delegado de ellas con poder suficiente debidamente acreditado.

ARTICULO 17º: Cada uno de los miembros de la Asamblea General tendrá derecho a un voto. Sin perjuicio de lo anterior, la elección de directores se hará en la forma que señala el artículo 27º.

Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios presentes en ella, sin perjuicio de los casos en que la ley o estos estatutos exijan un quórum diferente.

ARTICULO 18º: Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año a más tardar en el mes de Junio, en tanto que las segundas serán convocadas por el Directorio cada vez que a su juicio lo exijan las necesidades de la Corporación, o a petición escrita de un cuarto de los socios activos de ella, indicando su objeto.

ARTICULO 19º: En las Asambleas Generales ordinarias de socios se conocerá y resolverá acerca de la memoria y balance que deberá presentar el Directorio; se oír el informe de los diferentes organismos y comisiones de la institución; se llevarán a efecto las elecciones del Directorio y demás organismos y cargos elegibles cuando proceda, y se deliberará sobre cualquier asunto relacionado con los intereses sociales que propongan los asistentes, con excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas extraordinarias.

ARTICULO 20º: En las Asambleas Generales extraordinarias de socios sólo podrán adoptarse los acuerdos relacionados con los asuntos que fueren indicados en los avisos de convocatoria.

Sólo en Asamblea General extraordinaria podrán tratarse la modificación de los estatutos, la disolución de la Corporación y la enajenación o gravamen de los bienes raíces de la institución. Los acuerdos a que se refiere este inciso deberán reducirse a escritura pública, suscrita por el Presidente y el Secretario de la Corporación o por quienes hagan sus veces.

ARTICULO 21º: La Asamblea General podrá interpretar los estatutos y resolver con las más amplias facultades sobre todos los asuntos que no estén previstos en ellos, con excepción de aquellas materias que deben contenerse en los estatutos, por disposición de la ley y de sus reglamentos.

La Asamblea podrá aprobar los reglamentos que le proponga el Directorio como necesarios para la mejor marcha de la Corporación.

ARTICULO 22º: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso publicado por una vez en un diario de amplia circulación en la provincia en que se encuentre ubicado su domicilio, con por lo menos diez días de anticipación al fijado para la reunión. El aviso deberá indicar el lugar exacto en que se realizará la Asamblea.

Conjuntamente con lo prescrito en el inciso anterior y con la misma antelación, se enviará carta certificada de citación dirigida al domicilio que cada uno de los socios tenga registrado en la corporación.

ARTICULO 23º: Si en la primera convocatoria no se reuniere el número suficiente de socios para conformar el quórum para que sesione la Asamblea, se citará para una segunda, cumpliéndose con las mismas formalidades señaladas para la primera. No podrá citarse en el mismo aviso para la segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ARTICULO 24º: Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria con la mayoría de los socios activos de la Corporación, y en segunda convocatoria, con los que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes.

ARTICULO 25º: De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por los asistentes, o por tres de ellos que designe la Asamblea.

En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución o funcionamiento de la misma, o en general, por cualquier observación referente a la marcha de la institución.

ARTICULO 26º: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces.

TITULO IV DEL DIRECTORIO

ARTICULO 27º: La Corporación será administrada por un Directorio compuesto de 9 miembros, que se elegirán cada dos años en Asamblea General ordinaria, en la cual cada socio sufragará por un candidato. Se proclamará electos a los socios o representantes de socios que, en una misma y única votación, resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de directores que debe elegirse.

En caso de producirse un empate entre dos o más candidatos o listas, de modo que los cargos a elegir deban ser llenados por sólo uno o algunos de ellos, se celebrará acto seguido, en la misma Asamblea, una nueva votación, circunscrita a los candidatos o listas que hubieren obtenido una votación empatada en la primera elección. Si, realizada esta segunda votación, subsistiere el empate, el o los candidatos se determinarán por sorteo.

Si por cualquier circunstancia no se verificare la renovación del Directorio en la oportunidad prevista por estos estatutos, las funciones de los actuales directores se entenderán prorrogadas de pleno derecho hasta la celebración de la próxima Asamblea General ordinaria o extraordinaria de socios, en la cual deberá llevarse a efecto dicha renovación, sin perjuicio de las responsabilidades estatutarias que fueren procedentes.

ARTICULO 28º: Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos para el ejercicio de su cargo sólo para un período inmediatamente siguiente.

ARTICULO 29º: Cuando corresponda elegir a los miembros del Directorio, de la Comisión de Disciplina, a los inspectores de cuentas y otros cargos elegibles de la Corporación, la Asamblea designará una comisión de elecciones compuesta por tres miembros de ella.

Esta comisión de elecciones elegirá un presidente y

procederá a organizar, conducir y supervisar el procedimiento electoral, incluyendo el recuento de votos.

ARTICULO 30º: El Directorio deberá, en la primera sesión que celebre, designar de entre sus miembros, Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan.

ARTICULO 31º: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto de quien presida.

ARTICULO 32º: En caso de fallecimiento, ausencia prolongada, renuncia, censura o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante designado de entre los socios activos de la Corporación, que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al director reemplazado.

Se entenderá que existe ausencia prolongada cuando un director no asistiere a más de tres sesiones consecutivas.

Se entenderá que existe censura cuando ella sea promovida en una Asamblea General en contra de uno o más directores determinados y aprobada por la mayoría absoluta de los socios presentes.

ARTICULO 33º: Para los efectos de subrogación en los cargos del Directorio, el orden de precedencia de los directores será el siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director.

ARTICULO 34º: El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez al mes en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en su primera sesión, sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que lo convoque el Presidente o cuando así lo soliciten por escrito tres directores a lo menos, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria.

ARTICULO 35º: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.

El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar expresamente su oposición en el acta respectiva.

ARTICULO 36º: El Directorio administrará la Corporación y sus bienes con las más amplias facultades, con excepción de aquéllas que sean de competencia de la Asamblea General. En cumplimiento de lo anterior, el Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1.- Representar legalmente a la corporación.

2.- Dirigir la Corporación, administrar sus bienes y obligarla respecto de toda clase de actos, contratos y convenciones, para lo cual contará con amplias facultades y, sin que esta enumeración sea taxativa, podrá adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles, valores mobiliarios, propiedad intelectual e industrial; cobrar y percibir cuanto se adeude a la Corporación y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones; aceptar donaciones y asignaciones por causa de muerte; celebrar compraventas, arrendamientos, mutuos, depósitos, comodatos, convenios y toda clase de actos y contratos y contraer obligaciones de cualquier especie y extinguirlas, excepto acordar la enajenación y/o gravámenes de los bienes raíces, facultad que queda entregada exclusivamente a la Asamblea General extraordinaria de socios; otorgar y delegar poderes especiales; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito o de crédito, girar sobre ellas, contratar créditos, girar, endosar, descontar, cobrar, aceptar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito o efectos de comercio y, en general, realizar toda clase de operaciones en bancos y otras instituciones financieras o de crédito, con personas o instituciones de cualquier naturaleza, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

3.- Citar a Asamblea General ordinaria, y a las extraordinarias cuando sea necesario o lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros de la Corporación, indicando el objeto.

4.- Preparar y someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la Corporación, y todos aquellos asuntos o negocios que estime convenientes.

5.- Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales.

6.- Rendir por escrito, ante la Asamblea General ordinaria, la cuenta de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período en que ejerza sus funciones.

7.- Preparar planes, programas y proyectos para los fines de la Corporación.

8.- Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los socios.

9.- Proponer las reformas que convenga introducir en estos estatutos, acordando la convocatoria a la Asamblea General extraordinaria a que se refiere el artículo 54º de los mismos.

ARTICULO 37º: Para facilitar el ejercicio de sus facultades, el Directorio podrá conferir mandatos o poderes especiales al Presidente, a otros directores o a otras personas, siempre que ello no fuere contrario a la ley, a sus reglamentos, o a los estatutos.

ARTICULO 38º: El Directorio podrá organizar el quehacer

de la Corporación por medio de la constitución de comités, comisiones, programas, unidades o áreas de trabajo, equipos regionales, sectoriales o funcionales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos y finalidades.

TITULO V DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

ARTICULO 39º: Corresponde especialmente al Presidente de la corporación la iniciativa principal en la promoción y realización de las actividades de la institución. Tendrá los deberes y atribuciones que señalan estos estatutos y, especialmente los siguientes:

- 1.- Presidir las Asambleas Generales de socios y el Directorio.
- 2.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación.
- 3.- Firmar los documentos oficiales de la Corporación.
- 4.- Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las facultades de los demás miembros del mismo y de otros organismos o cargos de la Corporación.
- 5.- Supervisar todo lo concerniente a la marcha de la institución y la fiel observancia de los estatutos y de los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.
- 6.- Remitir al Ministerio de Justicia, en las oportunidades que corresponda, una memoria, un balance y demás antecedentes sobre la marcha y la situación económica de la Corporación, aprobados por la Asamblea General de socios, que contendrá, además, el nombre y apellidos de sus directores y el lugar preciso en que la Corporación tenga su sede.
- 7.- Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos dictados conforme a ellos.

ARTICULO 40º: El Presidente ejecutará por sí solo o con los demás directores los actos y facultades de administración que corresponden al Directorio, conformándose fielmente a los acuerdos e instrucciones del mismo, sin perjuicio de ejercer privativamente todos los derechos que las leyes, reglamentos y estos estatutos le otorgan.

ARTICULO 41º: El Presidente podrá delegar en otros directores la ejecución de actos determinados en que le corresponda intervenir, siempre que ello no fuere contrario a la ley, a los reglamentos, a los estatutos o a la naturaleza misma de su investidura.

ARTICULO 42º: El Vicepresidente de la Corporación tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1.- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento.

2.- Dirigir y asumir la responsabilidad de la marcha de los asuntos que el Directorio o el Presidente le encomienden.

3.- Proponer al Directorio las líneas generales de acción para el adecuado cumplimiento de los asuntos a su cargo.

ARTICULO 43º: El Secretario tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1.- Llevar los libros de actas, de registro de socios y demás documentos y archivos de la Corporación.

2.- Certificar los actos y documentos de los órganos directivos de la Corporación y dar copias de los que correspondiere, debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicitare algún miembro de la Corporación.

3.- Publicar los avisos de convocatoria a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

4.- Formar la tabla de sesiones del Directorio y de la Asamblea General, de acuerdo con el Presidente.

5.- Calificar los poderes antes de las elecciones.

6.- En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los estatutos y reglamentos de la Corporación, relacionadas con sus funciones propias.

El Secretario del Directorio lo será también de la Asamblea General, como de la Corporación misma.

ARTICULO 44º: El Tesorero tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1.- Intervenir en la administración de los fondos de la Corporación y supervigilar sus finanzas, con arreglo a los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio.

2.- Llevar un registro de las entradas y gastos de la Corporación, controlando debidamente su movimiento, y supervisar la contabilidad de la Corporación.

3.- Custodiar los fondos, títulos y valores de la Corporación.

4.- Mantener al día el inventario de los bienes de la institución.

5.- Procurar la ejecución adecuada de los gastos de la institución y actuar en todo lo que el Directorio le encargue respecto a la administración de los bienes de la Corporación, ya sea en conjunto con el Presidente o con otro director o por sí solo.

6.- Preparar el balance que el Directorio debe someter anualmente a la aprobación de la Asamblea General.

7.- En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio o el Presidente, los estatutos y reglamentos, relacionados con sus funciones propias.

TITULO VI DE LOS INSPECTORES DE CUENTAS

ARTICULO 45º: En la Asamblea General ordinaria, los socios elegirán dos inspectores de cuentas que durarán un año en sus funciones, cuyos deberes y atribuciones serán los siguientes:

1.- Revisar periódicamente los libros de contabilidad, comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero, otros miembros del Directorio o el personal de administración, en su caso, deban exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y otras operaciones económicas de la Corporación.

2.- Velar por que los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas sociales y hacer presente al Tesorero los atrasos que detecte, a objeto de regularizar tales situaciones.

3.- Informar en las Asambleas Generales y, especialmente en la Asamblea general ordinaria anual, sobre el estado de las finanzas de la institución, sobre la marcha y forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que presente el Directorio, recomendando a la Asamblea su aprobación o rechazo, total o parcial, del mismo.

Los inspectores de cuentas no podrán intervenir de modo alguno en los actos de administración del Directorio.

ARTICULO 46º: En caso de impedimento de uno de los inspectores de cuentas, el otro continuará en funciones con todas sus atribuciones. Si la vacancia se produjere respecto de los dos inspectores, se llamará de inmediato a elecciones para ocupar los cargos vacantes.

TITULO VII DE LA COMISION DE DISCIPLINA

ARTICULO 47º: Habrá una Comisión de Disciplina compuesta de tres miembros, elegidos en Asamblea General ordinaria. Durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO 48º: La Comisión de Disciplina designará un presidente en la primera sesión que celebre.

La Comisión deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros. El quórum mínimo para adoptar acuerdos será el de dos tercios de sus miembros en ejercicio. En caso de empate, decidirá el voto del que presida.

Todas las resoluciones que la Comisión adopte deberán constar por escrito y ser suscritas por todos los miembros

asistentes a la respectiva sesión.

En caso de impedimento de un miembro de la Comisión, continuará con los que permanezcan en funciones con todas sus atribuciones. Si la vacancia se produjere respecto de dos o más de sus miembros, se llamará de inmediato a elecciones para ocupar los cargos vacantes.

ARTICULO 49º: En el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Disciplina sólo podrá aplicar a los socios, por las faltas e infracciones que cometieren, alguna de las siguientes sanciones disciplinarias:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación por escrito.

c) Suspensión hasta por seis meses de todos o algunos de los derechos y beneficios que otorgue la Corporación.

d) Exclusión de la Corporación. Esta sanción sólo podrá ser adoptada por las causales y en la forma que señala la letra c) del artículo 15º de los presentes estatutos.

TITULO VIII (OPCIONAL) DEL CIRCULO DE AMIGOS DE LA CORPORACION (PODRIA TENER OTRA DENOMINACION)

ARTICULO 50º: La Corporación mantendrá un registro abierto para que toda persona interesada en sus fines o en sus actividades específicas pueda inscribirse y manifestar su adhesión a través de cooperaciones de carácter económico, prestaciones de servicios o ayuda de cualquier naturaleza.

Dicho registro se denominará Círculo de Amigos de la Corporación, y será una instancia de acercamiento, solidaridad y participación de la comunidad en las tareas de la Corporación.

La pertenencia al Círculo de Amigos de la Corporación no otorgará los derechos ni impondrá las obligaciones que estos estatutos acuerdan a sus socios o miembros, sean activos, cooperadores u honorarios, pero conferirá los beneficios especiales que la misma Corporación establezca a través de sus órganos competentes, como incentivo a la colaboración con sus fines y actividades.

TITULO IX DEL PATRIMONIO

ARTICULO 51º: El patrimonio de la Corporación estará constituido por los siguientes bienes, que constituirán los medios de que dispondrá para realizar sus objetivos:

a) Por las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que aporten los socios activos, las cuales serán fijadas cada año por la Asamblea General.

b) Por las donaciones, herencias o legados que reciba.

c) Por los fondos, erogaciones, aportes y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, incluyendo los aportes que obtenga en virtud de los dispuesto en el artículo 50º de estos estatutos.

d) Por los recursos que obtenga por la ejecución de proyectos y otros fondos de cooperación nacional e internacional.

e) Por los demás bienes corporales e incorporales, raíces o muebles, que adquiera a cualquier título, y por los frutos y rendimientos de ellos.

ARTICULO 52º: Las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que fije la Asamblea General anualmente serán, para cada caso, de un mínimo anual equivalente a una Unidad de Fomento .

La Asamblea General regulará el monto de dichas cuotas y su forma de recaudación, atendiendo a la capacidad económica de los socios y a las necesidades de la Corporación.

ARTICULO 53º: La Corporación podrá efectuar operaciones económicas, de conformidad con la ley, con tal que ello no desvirtúe los fines para los que ha sido creada, y que su producto sea destinado íntegramente a los objetivos propuestos en los presentes estatutos.
Corresponderá al Directorio, dentro de sus facultades de administración, determinar la inversión de los fondos de la Corporación, en cumplimiento de sus fines estatutarios.

TITULO X

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION

ARTICULO 54º: La reforma de los estatutos deberá acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios, convocada especialmente para este efecto, con el voto conforme de los dos tercios de los socios activos presentes en la Asamblea.

La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario o de otro ministro de fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su modificación.

ARTICULO 55º: La disolución de la Corporación deberá acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios, convocada especialmente para este efecto, con el voto conforme de los dos tercios de los socios activos presentes en la Asamblea.

En este caso, será igualmente aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 54º de estos estatutos, y el Notario u otro ministro de fe que asista certificará el hecho

de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para la disolución.

ARTICULO 56º: Aprobada por el Presidente de la República la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán, previo levantamiento de inventario, al patrimonio del "Hogar Santa Clara", ubicado en la comuna de Recoleta, Santiago.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 1º: El Directorio provisorio de la Corporación estará integrado de la siguiente manera:
Presidente: Doña Sonia Abarca Flores.
Vicepresidente: Don Luis Olivares Castillo
Secretario: Doña Lake Sagaris
Tesorero: Don Juan Ladrón de Guevara González
Protesorero: Doña Inés Wattine Douvrulle
Director: Doña Inés Fernández Rodríguez
Director: Doña Nury Gatica Andrades
Director: Doña Ema Cecilia Cid Opaso

Dichas personas permanecerán en sus cargos hasta la fecha en que se celebre la primera Asamblea General ordinaria de socios, en la que se procederá a la elección de Directorio en la forma señalada en el artículo 27º de los presentes estatutos. Dicha Asamblea deberá celebrarse dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se publique en el Diario Oficial el decreto supremo de concesión de la personalidad jurídica de la Corporación.

ARTICULO 2º: El Directorio provisional ejercerá todas las facultades y atribuciones que los estatutos confieren al Directorio hasta el momento en que se constituya el definitivo, y pondrá en marcha la Corporación, realizando todo lo necesario para el cumplimiento de sus objetivos y la realización de sus actividades y funciones.

ARTICULO 3º: Se faculta al abogado don Claudio Andrés Valdivia Rivas, RUT 12.515.007-1 para que reduzca a escritura pública la presente acta y estatutos, y solicite del Presidente de la República el beneficio de la personalidad jurídica de esta Corporación y la aprobación de sus estatutos, y para que acepte las modificaciones que la autoridad proponga, y efectúe las solicitudes, actuaciones y diligencias que sean necesarias para llevar a cumplimiento término la completa legalización de esta Corporación.

NOMINA DE SOCIOS FUNDADORES QUE FIRMAN EL ACTA CONSTITUTIVA Y LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACION "Ciudad Viva"

1. Doña Sonia Abarca Flores. 5.926.253-k
Presidenta
2. Don Luis Olivares Castillo. 5.164.904-4
Vicepresidente
3. Don Juan Ladrón de Guevara9.880.753-5
González. Tesorero
4. Doña Inés Wattine Douvrulle. 7.328.698-K

Protesorero

5. Doña Lake Sagaris 9.898.071-7

Secretaria

6. Doña Inés Fernández Rodríguez 5.196.411-K

Director

7. Doña Nury Gatica Andrades 5.193.182-3

Director

8. Doña Ema Alicia Cid Opaso 3.312.535-0

Director

9. Domingo Pérez Yañez 6.422.133-7

10. Celine Desramé 14.527.146-0

11. María Inés Solimano Roura 3.181.354-9

12. Juan Luis Moure Rojas 5.908.547-6

ACTA QUE MODIFICA LOS ESTATUTOS DE CIUDAD VIVA

CORPORACION CIUDAD VIVA

En Santiago, a 21 de Junio de 2000, siendo las 19.30 horas, en el local ubicado en Artesanos 631 B, Recoleta, Santiago, tuvo lugar una Asamblea para modificar los estatutos de la corporación de derecho privado denominada "Ciudad Viva", según observaciones a los estatutos del Consejo de Defensa del Estado.

Presidió la reunión doña Sonia Abarca Flores, y actuó como Secretario doña Lake Sagaris.

Las personas asistentes, que firman en nómina al final de esta Acta, decidieron por unanimidad adoptar los siguientes cambios en los estatutos de la corporación de derecho privado, sin fines de lucro, regida por las disposiciones del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que se denominará "Ciudad Viva".

A continuación se expuso el siguiente texto de las modificaciones a los estatutos que regirán a la corporación, texto previamente conocido de los asistentes que, luego de ser leído y brevemente debatido artículo por artículo, fue aprobado por la unanimidad de los presentes.

MODIFICACIONES

1. El directorio administrará la Corporación y sus bienes con las más amplias facultades, **sin perjuicio de las facultades de administración que por ley se entienden pertenecer al presidente de la Corporación**, con excepción de aquellas que sean de competencia de la Asamblea General.
2. En caso de disolverse la Corporación, se entregarán los bienes a la Junta de Vecinos #13 del Barrio Bellavista, RUT. 71.140.200-4, Antonia López de Bello 0115, Providencia, con personería jurídica fechada en 1993 según Ley 18.893.
3. En todo caso, los socios cooperadores y/o honorarios podrán ocupar cargos, sean en el directorio, comisión de disciplina o como inspector de cuentas.

En seguida, se confirmó el directorio provisional, integrado

por las siguientes personas:

Presidente: Doña Sonia Abarca Flores

Vicepresidente: Don Luis Olivares Castillo

Secretario: Doña Lake Sagaris

Tesorero: Juan Ladrón de Guevara González.

Protesorero: Doña Inés Wattine Douvrulle

Director: Doña Inés Fernández Rodríguez

Director: Nury Gatica Andrades

Director: Ema Alicia Cid Opaso

Además de lo anterior, se confirió poder a don Claudio Andrés Valdivia Rivas, RUT 12.515.007-1, y don Mauricio Caussade Goycoolea, RUT 6.379.910-6, para que reduzca a escritura pública el texto de esta Acta e inste por la pronta tramitación de la solicitud de aprobación de los estatutos ante la autoridad competente, acepte las modificaciones que el Presidente de la República proponga introducirles y, en general, realice todas las gestiones encaminadas a la obtención o concesión de la personalidad jurídica de esta corporación, recabando en caso necesario, el patrocinio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOMINA DE SOCIOS FUNDADORES QUE FIRMAN ESTE ACTA:

- | | |
|--|--------------|
| 1. Doña Sonia Abarca Flores. | 5.926.253-k |
| Presidenta | |
| 2. Don Luis Olivares Castillo. | 5.164.904-4 |
| Vicepresidente | |
| 3. Don Juan Ladrón de Guevara González. Tesorero | 9.880.753-5 |
| 4. Doña Inés Wattine Douvrulle. | 7.328.698-K |
| Protesorero | |
| 5. Doña Lake Sagaris | 9.898.071-7 |
| Secretaria | |
| 6. Doña Inés Fernández Rodríguez | 5.196.411-K |
| Director | |
| 7. Doña Nury Gatica Andrades | 5.193.182-3 |
| Director | |
| 8. Doña Ema Alicia Cid Opaso | 3.312.535-0 |
| Director | |
| 9. Domingo Pérez Yañez | 6.422.133-7 |
| 10. Celine Desramé | 14.527.146-0 |
| 11. María Inés Solimano Roura | 3.181.354-9 |
| 12. Juan Luis Moure Rojas | 5.908.547-6 |